

01 MAR. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 204 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 01 MAR. 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 537-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, del 27 de junio de 2014; los cargos de las Notificaciones de fecha 08, 13 y 14 de junio de 2016; el Informe Técnico Legal N° 097-2018-GRC/GGR/OGP/USRC/JHO-MARO, del 12 de febrero de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron a los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y GLORIA ISABEL MARTINEZ ESPINOZA, respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 21, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 6**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01027383**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la **habilitación urbana** y **construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato**; 2. **A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno**; 3. **A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años**; 4. **Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno**";



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Que, el artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, visualizada la Partida Registral N° P01027383 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que se desprende del Asiento 00002, la inscripción de constitución de embargo otorgado a favor de SONIA RODRIGUEZ DE PARRALES; así mismo, versa inscrito en el Asiento 00003 la transferencia del predio sub materia mediante compra venta otorgada a favor de JACQUELINE AUSTREVERTA PEÑALOZA SOSA, de igual forma, versa inscrito en el Asiento 00005 la transferencia del predio sub materia mediante compra venta otorgada a favor de HERNAN HECTOR IBARRA VALENZUELA y FLOR ISABEL HUACACOLQUE BUITRON, razón por la cual, dichos administrados cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, los días 08, 13 y 14 de junio de 2016, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 537-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 27 de junio de 2014, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho, según corresponda; a la adjudicataria GLORIA ISABEL MARTINEZ ESPINOZA, a la administrada SONIA RODRIGUEZ DE PARRALES, a la administrada JACQUELINE AUSTREVERTA PEÑALOZA SOSA y a los actuales titulares registrales HERNAN HECTOR IBARRA VALENZUELA y FLOR ISABEL HUACACOLQUE BUITRON, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; según consta en los cargos de las notificaciones que obran en autos; otorgándoles el plazo de quince (15) días calendarios, para la presentación de medios probatorios;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que los actuales titulares registrales HERNAN HECTOR IBARRA VALENZUELA y FLOR ISABEL HUACACOLQUE BUITRON, han presentado el escrito signado con la Hoja de Ruta N° SGR-013917 de fecha 22 de junio de 2016, señalando ser los propietarios del predio sub materia, al haberlo adquirido mediante compra venta y Escritura Pública de fecha 23.07.2008, debidamente inscrita en Registros Públicos. Adjuntado como medios probatorios, copia simple de los siguientes documentos: a) Documento Nacional de Identidad del recurrente, b) Copia Literal de la Partida Registral N° P01027383, c) Constancia de inscripción de transferencia - compra venta d) Constancia de posesión del 14 de julio de 2008, emitido por la Municipalidad del Callao, e) Recibo de luz de mayo de 2016, f) Declaración Jurada de Impuesto Predial 2015;

Que, según Informe Técnico Legal N° 097-2018-GRC/GGR/OGP/USRC/JHO-MARO, del 12 de febrero de 2018, emitido por los profesionales de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro, con fecha 05 de febrero de 2018, se procedió a realizar la inspección técnico - legal, en el predio ubicado en la Manzana C, Lote 21, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a los actuales titulares registrales HERNAN HECTOR IBARRA VALENZUELA y FLOR ISABEL HUACACOLQUE BUITRON, quienes han ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo un tipo de edificación precaria, en estado de conservación mala;

Que, de la evaluación de los documentos probatorios presentados, y conforme a la inspección Técnico - Legal mencionada en el considerando precedente, se concluye que la adjudicataria GLORIA ISABEL MARTINEZ ESPINOZA, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de setiembre de 1993, hasta la transferencia del bien a través de la compra venta otorgada a favor de la administrada JACQUELINE AUSTREVERTA PEÑALOZA SOSA, así mismo, dicha administrada tuvo la titularidad del predio así como la potestad para disponer del mismo, desde su adquisición hasta la transferencia del bien a través de la compra venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales HERNAN HECTOR IBARRA VALENZUELA y FLOR ISABEL HUACACOLQUE BUITRON;

01 MAR. 2018



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

01 MAR. 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **204** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Que, de lo expuesto en el considerando precedente, se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento administrativo, son los actuales titulares registrales, quienes realizan la posesión efectiva en el predio sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, que hace referencia a los Principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de la adjudicataria **GLORIA ISABEL MARTINEZ ESPINOZA**, comprendiendo en sus efectos la constitución de embargo y los actos jurídicos de compraventa, inscritos en los **Asientos 00002, 00003 y 00005, de la Partida Registral N° P01027383;**

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **GLORIA ISABEL MARTINEZ ESPINOZA**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana C, Lote 21, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;** inscrito en la **Partida Registral N° P01027383**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la constitución de embargo otorgada a favor **SONIA RODRIGUEZ DE PARRALES**, el acto jurídico de compra venta otorgado a favor de **JACQUELINE AUSTREVERTA PEÑALOZA SOSA**, y el acto jurídico de compra venta otorgado a favor de los actuales titulares registrales **HERNAN HECTOR IBARRA VALENZUELA** y **FLOR ISABEL HUACACOLQUE BUITRON**; los mismos que versan inscritos en los **Asientos 00002, 00003 y 00005, de la Partida Registral N° P01027383, respectivamente.**

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la cancelación del **Asiento 00006** de la **Partida Registral N° P01027383**, en el que obra inscrita la anotación preventiva.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados intervinientes en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándoles al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmaño  
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

808